

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: N° 11001400307820170102200

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivos digitales 020 a 023), para los fines pertinentes.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora (cfr. archivo digital 017) se observa que en la misma no tiene en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del sexto día del mes de abril de 2017. Así mismo, no tiene en cuenta los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto, por valor de \$959.344,00.

Luego, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$25.788.430,52** hasta el 1 de abril de 2022 (se anexa estado de cuenta), **suma producto de la liquidación realizada por este estrado judicial, en la que se tuvieron en cuenta los dineros referidos anteriormente.**

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: aprobar la liquidación del crédito efectuada por esta célula judicial en la suma de **\$25.788.430,52**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310ea75f30d1327c6447f7176bedfc4321687c1b3ad9fbf97434c8d44b0c1839**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro 11001400307820190072900

Se niega la solicitud de entrega de títulos que antecede, dado que no se cumplen con todos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., pues el presente asunto no cuenta con sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución, ni con liquidación de crédito aprobada. Asimismo, se niega la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de tener como notificada a la demandada por conducta concluyente, dado que el escrito aportado en marzo 16 de 2022 (archivo 004), no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 301 del C. G. del P., esto es, que no indica que la demandada conozca del auto de apremio.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene por notificado a la demandada **Nancy Narváez López** del mandamiento de pago, de conformidad con la documental militante en los archivos 008 y 009. En virtud de lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 118 del Código General del Proceso, secretaría proceda a contabilizar el lapso con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión, toda vez que para el momento en que se realizó el trámite de notificación el proceso se encontraba al despacho.

Vencido el lapso anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4c28fb933630367003bd31f90d7ef9d494b5ebe6284806a22b004559f13103**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190108600

Mediante auto de julio 27 de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído gestionará el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo de Smart Training Society S.A.S. en contra de Andrea Milena Correa Moreno por desistimiento tácito.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10853c04cd05f720d74dd52b36bad34b95d4ecf176e8a9b6944130ae28830a90**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF. N° 11001400307820190110900

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 023), para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, en el escrito que antecede (cfr. archivo digital 006), se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues se liquidan los intereses moratorios sobre la suma adeudada con una tasa diferente a la certificada por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y la aprobará en la suma de **\$2.820.471.63** hasta el 31 de octubre de 2020 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

Modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$2.820.471.63** hasta el 31 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b62168a0510f80142aab54e35c4d8003cbff4e35cff819b549e196061032d2f**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: nro. 11001400307820190120500

De conformidad con lo solicitado en escrito visto en el archivo 015 allegado por la procuradora judicial de la parte demandante, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de Paulina Sabrina Guevara en contra de Ana Aurora Mancera y Alba Nemeguen por pago total de la obligación.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5bb3f9c6a6e3083c8b606ebcead2a7fae07ef3d2fcbe638a92dc6bb3f700f6**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro. 11001400307820190132400

Se acepta la renuncia que hace el (la) Dr. (a) **Oscar Mauricio Peláez**, al poder que le fue conferido como apoderado (a) del demandante.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que en la misma no tiene en cuenta como abonos los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto, por valor de **\$ 2.439.801,00**.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$17.010.377,43** hasta el 5 de julio de 2022 (se anexa estado de cuenta), suma productor de la liquidación realizada por este estrado judicial, en la que se tuvieron en cuenta los dineros referidos anteriormente.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$17.010.377,43**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABL

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a60238c3b9c2215155a8e32bd9a85d59f1202e270eb50c2682e29e0075d779**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro. 11001400307820190133500

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no tiene en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación, dado que los intereses moratorios fueron liquidados a partir del primer día hábil de cada mes y lo cierto es que se debieron liquidar a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación esto es, desde febrero 02 del año 2008 y así sucesivamente. Adicionalmente, téngase en cuenta que audiencia de fecha 19 de mayo de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2019, con excepción del numeral 1, esto es, sin las cuotas causadas en el año 2017.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$20.582.537,24** hasta junio 30 de 2022 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$20.582.537,24**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd002f41fe7daf3898a3684ddd7dee14b505d35bf0294aab798c2da6efd6f63**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF. N° 11001400307820190157600

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 024), para los fines pertinentes.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 20 de junio de 2022 por la suma de **\$15.986.485,00** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc4a0e4710a4fa43f6f3b902bd2b1321f1370c9601819032cd3312af1f16560**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190189000

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad (fl. 35 archivo 001), para los efectos legales pertinentes.

Ahora, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas **TDS-426** el actor deberá informar si cuenta con un lugar para dejar a disposición el rodante, en caso afirmativo indique la dirección exacta. Así mismo, se le pone de presente al ejecutante, que, en dado caso, debe hacerse responsable de la custodia y cuidado del bien.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee8f84c6b6dab858aa1bb36902368e86d498693e4368ced5041f108ccee6a94**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro. 11001400307820190189000

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no tiene en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación, dado que la tasa de interés moratorio aplicada para liquidar debe ser del 6% anual, por tratarse de una obligación de carácter civil, adicionalmente la liquidación debía iniciar a partir del día siguiente a la fecha de la exigibilidad de la obligación, es decir, el 25 de mayo de 2018. Por último, en el mandamiento de pago no se reconocieron intereses remuneratorios, por lo tanto, no hay lugar a incluirlos en el crédito.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$15.906.481,40** hasta junio 15 de 2022 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: modificar la liquidación del crédito efectuada por la procuradora judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$15.906.481,40** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Obre en autos el avalúo del automotor de placas TDS-426 presentado por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 6 y 7 archivo 028), se dispondrá lo que en derecho corresponda una vez se encuentre secuestrado el vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9d4f0ef949223dd216c83d1611b08fa68831498ba4eaf978f7fd504011ebc1**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro. 11001400307820190203800

En uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., y revisado el plenario, se corrige el numeral primero (1º) del mandamiento de pago de diciembre 16 de 2019, en el sentido de indicar que se libra orden de apremio por *"los intereses moratorios causados a partir **del día siguiente** a la fecha en la que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia"*.

En lo demás el auto se mantiene incólume

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no liquida los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación esto es, julio 18 de 2019. Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$5.637.145,88** hasta octubre 31 de 2020 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: modificar la liquidación del crédito efectuada por la procuradora judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$5.637.145,88**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb6b0a4b721c650ad57f4580c39561ef9cb642b5d461b118b1c3247ca2e524d**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref: nro. 11001400307820200068400

Se niega por improcedente la solicitud presentada por el ejecutado referida encaminada al levantamiento de la medida cautelar, toda vez que a la fecha no se ha cubierto el monto de la liquidación de crédito aprobada y las costas. Agregado a lo anterior, puede comunicarse directamente con su acreedor para presentar acuerdo de pago o pagar en totalidad la deuda que aquí se ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e33d2e7e47c6db000912d99c92a3bac3f5801be67686abe6fb577f9ab40c01**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro. 11001400307820200022000

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que en la misma no tiene en cuenta como abonos los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto, por valor de **\$5.299.999,99**.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$162.612,60** hasta el 5 de julio de 2022 (se anexa estado de cuenta), suma productor de la liquidación realizada por este estrado judicial, en la que se tuvieron en cuenta los dineros referidos anteriormente.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$162.612,60** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a4eee377c44ea7022dd6166b6aa87887edce44dff0288e31ab9062ac8043e2**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2022

Ref. nro. 11001400307820200068400

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Se niega por improcedente la solicitud aportada por la parte actora en lo que tiene que ver con actualizar el estado de cuenta, pues, vale precisar que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consideró que sólo en dos oportunidades se hace posible presentarlo: En primer lugar *"cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto" hasta la concurrencia del crédito y las costas...* (numeral 7 del artículo 530 del C. de P.C.) y en segundo lugar *"cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 ibidem). De lo anterior, se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el Legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requiera."*¹

Puestas de este modo las cosas, no se observa que el presente asunto se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias descritas anteriormente para que se dé paso a la presentación de la actualización de la liquidación del crédito.

De otro lado, en virtud de lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente, en firme la presente decisión, se dispone la entrega de los títulos judiciales por valor de **\$2.525.138,00 a la parte actora**, que obran a favor del presente asunto. Elabórese la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

¹ Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona.

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Abl

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468751701f1a45bf6c8e145cddd4e8c1954a75e50f6681367c65a98c10bf87ac**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro. 11001400307820200074700

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no tiene en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación, dado que no existe claridad frente a los días liquidados y la tasa aplicada por mes al no estar discriminados uno a uno en la liquidación aportada.

Luego, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$ 44.898.327,50** hasta junio 13 de 2022 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$ 44.898.327,50**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51ef61e6ec8f4efc1067d1223d1ab0ab74f07190df84dc3683bf603d6bfc187**
Documento generado en 29/09/2022 11:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro 11001400307820200076200

Para los fines legales pertinentes, agréguese al expediente la diligencia de notificación remita a la parte pasiva a la dirección electrónica javier.velandia@inser.co con resultado negativo. Se insta a la parte demandante a intentar la notificación de la parte ejecutada a la dirección física informado en el escrito de la demanda.

Se requiere a la parte ejecutante por segunda vez para que acredite el diligenciamiento del oficio nro. 2732 ordenando en el cuaderno de medidas cautelares, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d133b3de07c2dc407ce82a6b67586ad7b6539e9ff2821c84b10c786939659c**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref: nro. 11001400307820200077900

Mediante auto de julio 13 de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditará el diligenciamiento del despacho comisorio nro. 83 del 25 de agosto de 2021, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo de Germán Humberto Camacho Mendieta en contra de Carlos Cirro Rey, por desistimiento tácito.
3. Previo desglose por medios digitales (artículo 103 del C.G. del P), hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659b3530ed5e0749875476cc3c4f0347035b88c020d709100f430f4a208d66cf**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: N° 11001400307820200079100

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 027), para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que en la misma no tiene en cuenta como abonos los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto, por valor de \$2.727.994,00.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$15.426.141,75** hasta el 14 de febrero de 2022 (se anexa estado de cuenta), **suma producto de la liquidación realizada por este estrado judicial, en la que se tuvieron en cuenta los dineros referidos anteriormente.**

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$15.426.141,75**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: en firme la presente decisión, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de ésta sede judicial y por cuenta del proceso de la referencia, a favor de la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas. Secretaría tenga en cuenta que ya se aplicó al crédito la suma de **\$2.727.994,00** (depósitos judiciales obrantes al momento de efectuar la liquidación del crédito), luego tal rubro también será objeto de entrega en favor de la ejecutante. **Elabórese la orden de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAOM

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bcb2782aac244bfd88e4288b5e6bdc6aca827ee684488bc65f061ff82891af**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF. N° 11001400307820200082200

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 069), para los fines pertinentes.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Se reconoce personería al doctor Gilberto Ruiz Vergara en calidad de apoderado judicial del ejecutado Luis Alexander Bobadilla Aguilar, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado (cfr. archivo digital 066). Además, se entiende por revocado el poder anterior (artículo 76 C. G del P).

Respecto de la objeción presentada por la parte pasiva (cfr. archivo digital 066) a la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, la misma se rechaza por extemporánea dado que no se presentó dentro del traslado previsto en el artículo 110 del Código General del proceso. Amén de lo anterior, no se dio cumplimiento al numeral 2 del artículo 446 Ibídem, pues no se presentó una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora (cfr. archivo digital 064) se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, dado que se liquidan valores por la suma de \$5.011.500,00, obligaciones contenidas en la cláusulas quinta y sexta del contrato de arrendamiento. Sin embargo, se le pone de presente a la parte actora que en el proveído de mandamiento de pago se negó librar orden de apremio por dicha suma de dinero (cfr. archivo digital 011).

En consecuencia, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y la aprobará en la suma de **\$9.517.500.00**.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$9.517.500.00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JAOM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c2b4125c887190d329e159c23e3ec3891b108d9c7fff2ceb567477c7b95f24**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: nro. 11001400307820200087000

Se reconoce personería a la abogada **Nancy Daniela Rodríguez Ortiz** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado. Además, se entiende por revocado el poder anterior (artículo 76 C. G del P).

De conformidad con lo solicitado en escrito visto en el archivo 024 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para dar por terminado el proceso, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de Caja de Vivienda Popular en contra de María Eudisia Bermúdez Rojas por pago total de la obligación.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63615f96b19d598775f89d35b2aa87d2e9c9658d903e11a5c9b2c01a67d93b0**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref: nro. 11001400307820200098500

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue poder en el que se le faculte de manera expresa para recibir, requisito *sine qua non* que exige el artículo 461 del C.G.P. para que el mandatario judicial del extremo actor pueda solicitar dicha terminación o en su defecto deberá coadyuvar la solicitud por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8254d981cae099128c425074f8ef3eb9b88a63885ba30b41819ecdbcca7c6fc1**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF. nro. 11001400307820210005200

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 7 de julio de 2022 por la suma de **\$18.736.232,29** conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Abl

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ab28be10707d3db56ae76c740fc72898a6c9dba3fc4130f918eb2fcf8ed317**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: N° 11001400307820210008500

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivos digitales 030 a 032), para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora (cfr. archivo digital 017) se observa que en la misma no tiene en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del cuarto día del mes de febrero de 2020. Así mismo, no tiene en cuenta los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto, por valor de \$1.500.000,00. Luego, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$1.368.052,93** hasta el 3 de septiembre de 2021, data en la que se canceló la obligación con los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: aprobar la liquidación del crédito efectuada por esta célula judicial en la suma de **\$1.368.052,93**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: en firme la presente decisión, por ser procedente, y previa solicitud, se ordena la entrega de títulos judiciales consignados a órdenes de ésta sede judicial y por cuenta del proceso de la referencia, a favor de la ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas esto es, por valor de **\$1.428.052,93. Elabórese la orden de pago.** Del mismo modo, entreguese a la parte actora la suma de dineros imputada al momento de realizar la liquidación de crédito en cuantía de \$1.500.000 pesos.

Tercero: como quiera que con los depósitos judiciales existentes se cubren la liquidación de crédito y la liquidación de costas, previa solicitud, se dispone la entrega de **\$71.947,07** a aquellos ejecutados a quienes les hayan realizado los descuentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7134bd99932bfb77bb738d6c84f81c96758d8d0fe9f76a338567cb388c9618a0**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., octubre 3 de 2022

REF: N° 1100140030782021008500

Teniendo en cuenta lo resuelto en el proveído de la misma fecha y en virtud a que la suma de los abonos aplicados cubre los valores correspondientes tanto a la liquidación de costas como del crédito, cumpliéndose por tanto con lo indicado en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar **terminado** el proceso ejecutivo de **Ana Leonor Ortiz García** contra **Ferney Beltrán Rincón, Miller Alexandr Garzón Ladino y Johny Fontecha** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto de la misma fecha, elaborando las órdenes de pago de los títulos judiciales a favor de las partes ejecutante y ejecutada en las sumas ordenadas.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
4. Previo desglose por medios digitales (artículo 103 del C.G. del P), hágase entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db36113fdd7126f26afae5507dc06e2a586ad2af15b791bca2023b672f2dc3d**

Documento generado en 03/10/2022 01:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro. 11001400307820210043400

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no tiene en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación, dado que la tasa de interés aplicadas no son las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Luego, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$5.187.140,94** hasta enero 26 de 2022 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$5.187.140,94**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5d91c8975ee5e187be9a1e335189e733a2196dc916133651a9605adc99170d**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro. 11001400307820210043600

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Se niega por improcedente la solicitud aportada por la parte actora en lo que tiene que ver con actualizar el estado de cuenta, pues, vale precisar que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consideró que sólo en dos oportunidades se hace posible presentarlo: En primer lugar *"cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto" hasta la concurrencia del crédito y las costas...* (numeral 7 del artículo 530 del C. de P.C.) y en segundo lugar *"cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 ibidem). De lo anterior, se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el Legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requiera."*¹

Puestas de este modo las cosas, no se observa que el presente asunto se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias descritas anteriormente para que se de paso a la presentación de la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Abl

JUEZ

¹ Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona.

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cc6dab1e062dbf3a504b8d1b839ecc3334cd18a0234b83f268c29da0106ecf**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF. nro. 11001400307820210045100

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 28 de octubre de 2021 por la suma de **\$17.682.343** conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3dad5cd005fddc15911fbff86d22e9ee05275bfcae5fe611e39de836a9e3f5**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: N° 11001400307820210056900

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso:

1. Consideraciones previas

Se tiene por notificada personalmente a la ejecutada Adriana Milena Garzón Ramírez, mediante diligencia practicada el pasado 30 de marzo de 2022 (cfr. archivo digital 016).

Se reconoce personería al estudiante Nicolás Rodríguez Villamil en calidad de apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Se rechaza por extemporánea la contestación de la demanda, remitida por correo electrónico el 04 de mayo de 2022, dado que el lapso para formular excepciones feneció el 20 de abril de 2022.

2. Antecedentes

Por medio de apoderada judicial Vigilancia Acosta Ltda., promovió proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria ejecutivo contra Adriana Milena

Garzón Ramírez, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante proveído de fecha 9 de julio de 2021 se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fue notificada personalmente la parte pasiva mediante diligencia practicada el pasado 30 de marzo 2022 (cfr. archivo digital 016) quien contestó la demanda de manera extemporánea.

2. Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se observa que junto con la demanda se aportó como título valor el pagaré nro. P-78787641 base de la ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública nro. 6.279 del 29 de noviembre de 2012, otorgada por la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá D.C., y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50S-40594593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que aparece inscrito como actual propietaria la ejecutada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor del ejecutante, y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo hipotecario.

En ese orden de ideas, como la parte ejecutada no ejerció en el término de ley oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se decreta la venta en pública subasta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50S-40594593 hipotecado, con las demás consecuencias legales. Se precisa que al momento de elaborar la

liquidación del crédito deberá incluirse los abonos que se hayan hecho a la obligación, imputados en la fecha en que se efectuaron.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

Primero: seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 9 de julio de 2021, considerando lo expuesto en precedencia.

Segundo: decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50S-40594593, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

Tercero: ordenar el avalúo de los bienes objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectué sobre el predio el secuestro respectivo.

Cuarto: ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$798.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb1da63f34976f115481f4eeb7c8dc317449cceedad663292447f255fb4d6e8**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: N° 11001400307820210057800

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias (cfr. archivo digital 007 a 010), para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud presentada la parte demandante (cfr. archivo digital 020) y como quiera que no se ha obtenido respuesta de los oficios nro. 1766 y 1767, por secretaría requiérase a las entidades bancarias Bancolombia S.A., Banco Av Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA y al pagador Asociación de Vecinos Emprendedores y Productores Agrícolas, con el propósito de que den respuesta a las comunicaciones referidas.

Se exhorta al actor para que retire y acredite el diligenciamiento de la comunicación ordenada (cfr. art. 125 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbbae1d65768e29f7fe20535c66b53bdbea46897d2238bf7704d4dca925a97**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: N° 11001400307820210057800

Se reconoce personería a la doctora Ana Patricia Santamaría Montenegro en calidad de apoderada judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición presentado por la vocera judicial de la ejecutada (cfr. archivo digital 015), se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 del C. G. del P., esto es, correr traslado de la censura presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307dc6189cc3a75d7c8b71b1c79f45b9735bf85a37eae5bc3c0667c59674168e**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF. nro. 11001400307820210064000

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 11 de abril de 2022 por la suma de **\$13.324.710,19** conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747d0a62e8cb6b0db9946ebd934d5c2a1836e195f110303edc02d629d7edb5b0**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref: nro. 11001400307820210069000

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de suspensión del proceso se requiere a la parte demandante para que en el lapso de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión manifieste el término de suspensión del presente asunto, so pena de tener en cuenta como dicho lapso la fecha de la última cuota de pago pactada.

No se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados en virtud del escrito aportado mediante mensaje en mayo 16 de 2022 (archivo 006), dado que el mismo no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 301 del C. G. del P., esto es, que no se indica que los demandados conozcan el auto de apremio de fecha julio 27 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfeaa53c1c4b8cb3361dada3ddf5317b31a8b80cfb7d9eb879af65bf16798bd**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF. nro. 11001400307820210072100

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 24 de junio de 2022 por la suma de **\$20.228.299,03** conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Abl

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20614b42fe9d29b5d98be00774ec916afd2e129f95e9c97fca9a9cd52cc72a6e**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: nro. 11001400307820210079300

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio nro. 22209 de octubre 17 de 2021 en virtud a la medida cautelar decretada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfc89f4cee3c5877fb3ba20d01331464bcf66dc213026e5b074c5cd2f0e0ab8**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: nro. 11001400307820210079300

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el extremo actor mediante comunicación de mayo 5 de 2022, toda vez que se indicó de forma errada en las notificaciones la dirección física de este estrado judicial, se le pone de presente al actor que la ubicación correcta es calle 12 no. 9-55 interior 1 piso 3 complejo kaysser de esta ciudad y no como se indicó allí. Se insta a la parte ejecutante a notificar la parte ejecutada conforme a las disposiciones del Estatuto Procesal Civil Ley 1564 de 2012 o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596b63818fe672a4be4f87d74a448a12669d2805fa26ebcaed30123921de9d42**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: nro. 11001400307820210089000

Obre en autos la diligencia de notificación remitida al demandado Julián Andrés Martínez Beltrán en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado positivo archivo 006, para los fines pertinentes. Se insta a la parte demandante a remitir la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G del P. a la dirección electrónica donde resultó positivo el citatorio.

Previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento, y teniendo en cuenta la consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del S.G.S.S.S. que antecede, se ordena a la secretaría del despacho oficiar a la **Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, informe a este despacho la dirección electrónica y de residencia del demandado **Ferney Carreño Giraldo** (c.c. 7515619); así como dirección de trabajo o demás datos de su empleador, con el fin de lograr su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 291 del CGP en concordancia con el parágrafo 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d364585eea51e4f75f792de2b86f69eb2350ec1bbe508d2abc81e73c148e7d**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref: nro. 11001400307820210089100

Se requiere a la señora **Rosa Elena Novoa Rodríguez** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte al plenario el registro civil de nacimiento de **Esvi Mauricio Ariza Novoa** (q.e.p.d) e informe si conoce el nombre y direcciones del cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del causante del causante Esvi Mauricio Ariza Novoa. Así mismo, deberá informar si existe sucesión abierta y si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente. En caso afirmativo, allegue copia del auto que da apertura a la misma en el que se identifiquen los herederos reconocidos del causante.

*Se insta por segunda vez a la **secretaría** de este estrado judicial a que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º de auto de 8 de febrero de 2022, esto es, que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, se emplace al señor **John Jairo Ariza Novoa**, a efecto de que concurra a recibir notificación personal del proceso de sucesión intestada. Así mismo, deberá dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda, inscribiendo la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481048ea0ec99535961781f58514c85fda2ea3512be7c2116f7e2e9184b32357**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2022

Ref: nro. 11001400307820210093900

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al trámite de notificación aportado al plenario mediante comunicación del 11 de mayo de 2022, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informando como obtuvo el correo electrónico alejandrazarategalindo@gmail.com acompañado las evidencias que así lo acrediten.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del C. C., se tiene en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. En consecuencia, se ordena tener al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, como **subrograría parcial** en los derechos de **Bancolombia S.A.**, hasta por la suma de \$11.433.468,00 respecto del pagaré nro. 5470091807.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado (a) del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b3951c3ffa06a4003e08799ce7e6ef367475eef4aca60e5196560b87eb122**

Documento generado en 28/09/2022 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: nro. 11001400307820210094400

De conformidad con lo solicitado en escrito visto en el archivo 014 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para dar por terminado el proceso, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de Iván Andrés Ramírez Pinzón por pago total de la obligación.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
3. Previo desglose por medios digitales (artículo 103 del C.G. del P), hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. En vista del informe de títulos y como quiera que se solicitó la terminación del proceso por pago total, se dispone la entrega de los títulos judiciales por el valor de **\$1.639.642.00** que obran a favor del presente asunto a la parte pasiva Iván Andrés Ramírez Pinzón. **Elabórense la orden de pago.**
5. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652e9785472e0e6ce610b540b7ca25694bae0fdbfe810fbf7233b48bc75ae590**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**7 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref: nro. 11001400307820210096100

Previo a decretar la medida cautelar que antecede, la parte actora allegue certificación donde conste que el ejecutado es asociado de esa cooperativa, con el fin de determinar si es procedente una orden de embargo sobre el salario y las prestaciones sociales en el porcentaje solicitado, de conformidad con la Circular Externa 007 de 2001 emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, sólo cuando las cooperativas realizan actos cooperativos, es decir, actos con sus asociados (no con terceros) en desarrollo de su objeto social, son beneficiarias de las prerrogativas legales a que se refiere el artículo 156 del C. S. del T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c76389de13db0a0fc9112bad23a1db760129c2a38c59865073c704ffb147ea**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref. nro. 11001400307820210096100

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no tiene en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación, dado que los intereses moratorios debían ser liquidados a partir del día siguiente de radicación de la demanda, esto es, el 21 septiembre de 2021.

Luego el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$7.329.340,91** hasta febrero 28 de 2022 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$7.329.340,91**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b6cd45c1fc389c4e0ed3b41d2aee3382ac8594d51474d0c2b606a4e729c252**
Documento generado en 29/09/2022 11:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF. N° 11001400307820210100600

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 014), para los fines pertinentes.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 14 de junio de 2022 por la suma de **\$16.518.047,28** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f3a7a7b2964715b3d7f31e9f19febad1c45172c7a1a6c22b63c11757385be4**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF. N° 11001400307820210114800

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 013), para los fines pertinentes.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 12 de julio de 2022 por la suma de **\$34.955.025,00** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb66c46883618365fc4855f5b1bd094926e5b44a5417cd2c2964c072f16666**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref: nro. 11001400307820210120300

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del código general del proceso

Antecedentes

AECSA S.A. promovió proceso ejecutivo en contra de Luis Daniel Curtis Mendoza, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de noviembre 30 de 2021, este despacho judicial profirió orden de apremio al encontrar que el título ejecutivo aportado con la demanda reunió reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. P. De esa decisión fue notificada la parte ejecutada conforme el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 (archivo 006), quien dentro del término legal guardó silencio.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré nro. 4508962 que obra a folio 5 y 7 del archivo 002 de este cuaderno, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en

el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido en noviembre 30 de 2021.

Segundo: decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$298.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d875c68cf1eedf7f04e98efab67c06564f46de1f76389f261607558eeb4c958e**
Documento generado en 29/09/2022 11:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

REF: N° 11001400307820220026100

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por el extremo actor (cfr. archivo digital 006), toda vez que el Decreto Legislativo 806 de 2020 perdió vigencia el 4 de junio de 2022, debiendo dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por ello, se insta a la parte interesada a gestionar nuevamente la notificación del extremo pasivo.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en virtud de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7536df0bc3bf42c9f05d2b65c83774b743739b6764f850b70327f9435144481b**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2022

Ref: nro. 11001400307820220027900

Se insta a la parte actora a notificar al extremo pasivo.

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en virtud a la medida cautelar decretada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17c01d4b5263fa4c66425f2d0d912dcea46da628643ffd9a6282a00aa022577**

Documento generado en 29/09/2022 11:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>